



VISTOS:

La SOLICITUD S/N - 2025 de fecha 05 de junio de 2025, Informe N° D52-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 14 de noviembre de 2025, Informe N° D143-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 24 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-039245, de fecha 05 de junio de 2025, la recurrente presenta su petitorio, solicitando: “- El reconocimiento y otorgamiento del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a los mismos montos e importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan, los mismos que han sido aprobados como escala de pagos mediante Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA de fecha 06 de noviembre del 2009, en el nivel Auxiliar — cargo SAF, el cual equivale a la suma mensual de S/. 2,899.00 soles mensual, por el periodo 01 de enero del 2009 al 21 de enero del 2015 y 18 de marzo del 2015 al 28 de febrero del 2023 (debiendo tenerse en cuenta que desde el 01 de marzo del 2023 la entidad me ha reconocido y viene otorgando y pagando dicho incentivo laboral) y el pago de los devengados por el concepto del incentivo laboral citado precedentemente desde el 01 de enero del 2009 al 21 de enero del 2015 y desde el 18 de marzo del 2015 al 28 de febrero del 2023, en el nivel de grupo ocupacional de Auxiliar — cargo SAF, el mismo que equivale a la suma de S/. S/. 487,032.00 soles (14 años — 168 meses), más el pago de intereses que serán liquidados al ampararse mi pretensión, debiendo tener en cuenta el nivel remunerativo de los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca”

Que, mediante INFORME N° D46-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 30 de octubre de 2025, se concluye que: “En atención a lo expuesto, no corresponde acceder al pedido de la servidora CARMEN ROSA RUIZ SÁNCHEZ respecto al reintegro del Incentivo Único – CAFAE por el periodo comprendido desde el 01 de enero 2011 al 28 de febrero del 2023, toda vez que durante su permanencia en la entidad percibió las remuneraciones e incentivos conforme a la normativa vigente. Además, la nivelación de dicho incentivo fue dispuesta recién a partir de septiembre de 2023 mediante Acta de Sesión Extraordinaria del CAFAE, por lo que carece de sustento legal la aplicación retroactiva de tal disposición a su caso” (todo conforme a los siguientes datos de la servidor)

NOMBRES Y APELLIDOS	: CARMEN ROSA RUIZ SÁNCHEZ
DNI	: 80142436
CONDICIÓN	: Contratado bajo Decreto Legislativo 276
CARGO	: AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
NIVEL REMUNERATIVO	: SAF
DIRECCIÓN	: Pasaje Los Zafiros N° 10, Cajamarca,



Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, de fecha 06 de noviembre del 2009; SE RESUELVE: “ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Directiva N°01-2009-GR.CAJ/DRA, “Normas para la Asignación del Incentivo Laboral en la Sede del Gobierno Regional Cajamarca”, que regirá a partir del ejercicio presupuestal 2009.”

Que, la DIRECTIVA N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL A TRAVES DEL CAFAE EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA” Escala de Pagos: El monto de Incentivos Laborales corresponderá otorgarse según Escala por Niveles Remunerativos, y que a continuación se detalla:

NIVELES	MONTO DEL INCENTIVO LABORAL
Nivel F-7	S/. 8,051.00
Nivel F-6	S/.6,099.00
Nivel F-5	S/.4,443.00
Nivel F-4	S/4,269.00
Nivel F-3/Confianza	S/.4,099.00
Nivel F-3/Carrera	S/.3,913.00
Nivel F-2	S/.3,772.00
Nivel Profesional	S/.3,579.00
Nivel Técnico	S/.3,099.00
Nivel Auxiliar	S/.2,899.00

Que, mediante CONVENIO COLECTIVO suscrito entre los representantes de la empleadora el Gobierno Regional Cajamarca y los integrantes del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional Cajamarca (SITRAGORECAJ), de fecha 15 de julio de 2022, SE ACUERDA: “CLAUSULA PRIMERA: Nivelación en la percepción de incentivo único a través del CAFAE con los montos que perciben los centros de costo de las gerencias sub regionales: Chota – Jaén y Cutervo. Las partes conviene aplicar la directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE en su totalidad...”

Que, mediante ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA-CAFAE, de fecha 08 de septiembre del 2023, SE ACUERDA: (...) “Hacer efectivo a partir del mes de septiembre del presente año (2023) el cumplimiento del Convenio Colectivo, en cuanto a la nivelación en la percepción del incentivo único laboral a través del CAFAE con los montos establecidos en la DIRECTIVA N°01-2009-GRC.CAJ/DRA, aprobada con Resolución Administrativa Regional N°087-2009-GR-CAJ/DRA, dentro de los alcances establecidos en el Reglamento aprobado en el punto anterior. Hacer conocer el presente acuerdo a la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto y a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para los fines de Ley...”

Que, respecto respecto a la servidora se le efectuaron los pagos correspondientes de acuerdo al marco normativo vigente durante el tiempo en que mantiene vínculo laboral con la entidad, no existiendo deuda pendiente por concepto de reintegro del Incentivo Único – CAFAE en los periodos reclamados. Asimismo, cabe precisar que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de fecha 08 de septiembre de 2023, se acordó hacer efectivo a partir de dicho mes y año el cumplimiento del Convenio Colectivo respecto a la nivelación del incentivo único laboral conforme a la Directiva N° 01-2009-GR-CAJ/DRA. En consecuencia, dicha disposición resulta aplicable únicamente a los servidores con vínculo laboral vigente a partir de septiembre de 2023, no siendo extensiva a la servidora.

Que, mediante Informe N° D143-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 24 de noviembre de 2025, se concluye: Conforme a los fundamentos expuestos y a la revisión integral del Informe N° D52-2025-GR.CAJDRA-DP/EJCC, de fecha 14 de noviembre de 2025, se concluye que debe declararse INFUNDADO lo solicitado por la servidora CARMEN ROSA RUIZ



SÁNCHEZ, en relación al reconocimiento y otorgamiento del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a los mismos montos e importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan, los mismos que han sido aprobados como escala de pagos mediante Resolución Administrativa Regional N° 087- 2009- GR-CAJ/DRA de fecha 06 de noviembre del 2009, en el nivel Auxiliar — cargo SAF, el cual equivale a la suma mensual de S/. 2,899.00 soles mensual, por el periodo 01 de enero del 2009 al 21 de enero del 2015 y 18 de marzo del 2015 al 28 de febrero del 2023 (debiendo tenerse en cuenta que desde el 01 de marzo del 2023 la entidad me ha reconocido y viene otorgando y pagando dicho incentivo laboral). El pago de los devengados por el concepto del incentivo laboral citado precedentemente desde el 01 de enero del 2009 al 21 de enero del 2015 y desde el 18 de marzo del 2015 al 28 de febrero del 2023, en el nivel de grupo ocupacional de Auxiliar — cargo SAF, el mismo que equivale a la suma de S/. S/. 487,032.00 soles (14 años — 168 meses), más el pago de intereses que serán liquidados al ampararse mi pretensión, debiendo tener en cuenta el nivel remunerativo de los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, toda vez que se ha verificado que la requirente sí percibió dichos conceptos conforme a la normativa vigente aplicable durante el tiempo que viene manteniendo el vínculo laboral con la entidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme al principio de legalidad del gasto público y a lo establecido en las disposiciones presupuestales aplicables al otorgamiento de incentivos laborales en el sector público, no corresponde acceder a pagos retroactivos que no cuenten con sustento legal, ni a interpretaciones extensivas que contravengan la normativa presupuestaria. En tal sentido, el requerimiento carece de sustento técnico y legal, por lo que resulta improcedente la pretensión de reintegro solicitada”

Que, conforme al Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, se aprueba las normas generales a las que deben de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE;

Que, de igual manera, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: "El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración...";

Que, por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su novena disposición- transitoria vigente, a la fecha señala: “Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados”; de igual forma prescribe: "El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”;

Que, la Ley N° 29874, se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), se establece que el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Análítico de



Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. Conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012- GR.CAJ/P, de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero: "Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades, conforme se detalla en los anexos". Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 071-2014-EF/53.01 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprueba en el Artículo 1 "Los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 sede Cajamarca". Misma que sigue vigente a la fecha;

Que, de otro lado, hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo — CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, ese mismo sentido, el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; por ende, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...", en consecuencia, la pretensión del recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Que, estando a lo expuesto y en observancia a las facultades conferidas al Gobernador por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 30305, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución 2304-2022-JEE-CAJA/JNE;

Que, estando en lo actuado e informando en la presente Resolución Ejecutiva Regional, estará con el visado de la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Personal, Constitución Política del Estado; TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por la servidora **Carmen Rosa Ruiz Sánchez** relativa al reconocimiento y otorgamiento del **incentivo laboral con cargo al CAFÉ** en los montos fijados para el personal del Gobierno Regional de Cajamarca conforme a la **Resolución Administrativa Regional N.º 087-2009-GR-CAJ/DRA**. La servidora solicita el pago correspondiente al nivel **Auxiliar – SAF**, ascendente a **S/ 2 899.00** mensuales, por los periodos del **1 de enero de 2009 al 21 de enero de 2015** y del **18 de marzo de 2015 al 28 de febrero de 2023**; pretensión que se desestima en aplicación del artículo 6 de la Ley N° 32185.

Artículo 2.- DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en el domicilio procesal señalado, siendo en el **PASAJE LOS ZAFIROS N° 10**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Artículo 3.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL